



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDÍA No. 246-2023-A-MDVA

Vista Alegre, 29 de agosto de 2023.



VISTO:

El Informe 001-2023-AS No. 06-2023 MDVA/CS de fecha 21 de agosto de 2023, emitido por el Comité de Procedimiento de Selección, el Informe N°748-2023-JUAL-MDVA de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, el Informe No. 753-2023-JUAL-MDVA de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, sobre **"NULIDAD DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN"**, y;



CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, Ley No. 27972, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia";



Que, el Comité de procedimiento de Selección AS-SM-6-2023-CS-MDVA-1, para la ejecución de la obra: **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) RUTA ICE-814 (PUENTE PORONA) EN LA LOCALIDAD DE PORONA, DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA"**, solicita se declare la nulidad de dicho procedimiento de selección;

Que, el comité de selección, precisa que, en esa línea se tiene que, según las bases integradas en el capítulo III – Requerimiento, se advierte incongruencias, tales como:

- Respecto a la experiencia del postor se ha señalado: acreditación (...) como monto total que implica su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (5) contrataciones.
- En relación al Residente de Obra se ha establecido requisitos que difieren a lo consignado en la selección de requisito de calificación.
- Asimismo, se ha establecido lo siguiente (...), se entiende que, para realizar su oferta, el postor debe realizar la constatación y la verificación del proyecto correspondiente. Para ello se deberá comprometer formalmente por escrito su visita al campo y estar acreditado y firmando por la autoridad beneficiaria del proyecto y haber analizado el expediente técnico, evaluado sus propios metrados y considerando todos los gastos para ejecutar la obra de acuerdo al expediente técnico. Debe señalarse que dicha inclusión puede generar confusión en los potenciales postores, por cuanto, el comité de selección no puede solicitar documentos adicionales a lo establecidos en el acápite 2.2 del capítulo II de las Bases Integradas.



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- En los requisitos de calificación, el literal A.3 de la Selección específica, relacionado a la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE se ha establecido: ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA: Experiencia mínima de un (02) años computable a partir de la colegiatura, como Ing. Especialista en estructura de concreto de obra en general, debe presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el periodo traslapado". De lo señalado se puede advertir incongruencia entre lo descrito en cuanto al tiempo de la experiencia (expresado en letras y números).
- De la sección "otras penalidades" del "términos de referencia" del capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas del procedimiento de selección, la Entidad ha consignado penalidad incongruente a las bases estándar objeto de la convocatoria; motivo por la cual se advierte vulneración a la normativa de contratación pública;

Que, agrega que, los hechos advertidos evidencia que el requerimiento contraviene el principio de transparencia, regulado en el literal c) del artículo 2° de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. De tal forma que, solicita que se declare de oficio la nulidad del indicado procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria;

Que, según el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley No. 27444, Ley de Contrataciones del Estado, "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°";

Que, los hechos indicados en líneas arriba, contravienen el principio de transparencia establecido en el literal c) del artículo 2° del TUO de la Ley No. 30225, Transparencia. "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico";

Que, las Bases integradas constituyen las reglas definitivas del proceso de selección por lo que deberán contener las correcciones, precisiones y/o modificaciones producidas como consecuencia de la absolución de las consultas y de las observaciones, las dispuestas por el pronunciamiento, así como las requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión. Una vez integradas, las Bases



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases;

Que, el Comité Especial integrará y publicará las Bases teniendo en consideración los siguientes plazos: 1. Cuando no se hayan presentado observaciones, al día siguiente de vencido el plazo para formularlas. 2. Cuando se hayan presentado observaciones, al día siguiente de vencido el plazo para que los participantes soliciten la elevación de dichas observaciones para la emisión de pronunciamiento, siempre que ningún participante haya hecho efectivo tal derecho. 3. Cuando se haya solicitado la elevación de observaciones, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de notificado el pronunciamiento respectivo en el SEACE;

Que, corresponde al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las Bases y publicarlas en el SEACE, conforme lo establecen los artículos 59° y 60° del Reglamento. De conformidad con el artículo 31° del Reglamento, el Comité Especial no podrá efectuar modificaciones de oficio al contenido de las Bases, bajo responsabilidad;

Que, conforme al artículo 16° del TUO de la Ley No. 30225, numerales siguientes: 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo;

Que, de acuerdo con el informe del Comité de Procedimiento de Selección los errores incurridos transgreden el principio de transparencia y contravienen lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16° del TUO de la Ley No. 30225;

Que, de acuerdo con el artículo 44° del TUO de la Ley No. 30225, numerales siguientes: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección,



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con la visación de la Gerencia Municipal y el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR de oficio la nulidad del procedimiento de Selección AS-SM-7-2023-CS-MDVA-1, para la ejecución de la obra: **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) RUTA ICE-814 (PUENTE PORONA) EN LA LOCALIDAD DE PORONA, DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA"**; debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración, Jefe de la División de Abastecimiento y el Comité de Selección el cumplimiento de la presente resolución y demás áreas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGUESE a la Secretaria General, la notificación y distribución de la presente resolución a las áreas pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - DEJESE SIN EFECTO, los actos administrativos que se opongan o contravengan a la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución al interesado y a las áreas respectivas; a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación del texto íntegro de la presente en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

Gabriel Roger Sarmiento Garriazo
ALCALDE